



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 011/2023 de fecha 22 de febrero de 2023

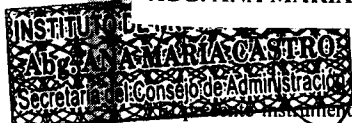
RESOLUCIÓN C.A. N° 011-021/2023

POR LA QUE SE MODIFICA LA ADENDA N° 2, APROBADA POR RESOLUCIÓN C.A. N° 055-012/2022, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR LA QUE SE MODIFICA LA ADENDA N° 1, AL ANEXO I DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE BANCARD S.A. Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, APROBADA POR RESOLUCIÓN C.A. N° 021-035/2022, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022 “POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO APROBADO EN EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 109-018/2021, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR LA QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL ANEXO I DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE BANCARD Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SUSCRITO EN FECHA 04 DE MAYO DE 2020, QUE FUERA APROBADO POR RESOLUCIÓN C.A. N° 090-014/2020, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020”.

VISTO: El Expediente Digital identificado como C.A. N° 264/2023, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 10 de febrero de 2023, el cual contiene la Nota Interna PR/SRI/N° 004/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el proyecto de Resolución “POR LA QUE SE MODIFICA LA ADENDA N° 2, APROBADA POR RESOLUCIÓN C.A. N° 055-012/2022, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR LA QUE SE MODIFICA LA ADENDA N° 1, AL ANEXO I DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE BANCARD S.A. Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, APROBADA POR RESOLUCIÓN C.A. N° 021-035/2022, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022 “POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO APROBADO EN EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 109-018/2021, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR LA QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL ANEXO 1 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE BANCARD Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SUSCRITO EN FECHA 04 DE MAYO DE 2020, QUE FUERA APROBADO POR RESOLUCIÓN C.A. N° 090-014/2020, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020”; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota de fecha 13 de enero de 2023, registrada en Mesa de Entrada General e Informaciones del Instituto de Previsión Social, identificada como Expediente EXP-0000-2023-003648, en fecha 17 de enero de 2023, por la cual, referentes de la entidad Bancard S.A., manifestaron cuanto sigue: “...en el marco del convenio de cooperación firmado entre el IPS y Bancard S.A en fecha 04 de mayo de 2020 para la articulación y

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ/ LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



Este instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 011/2023 de fecha 22 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 011-021/2023

canalización de pagos ordenados por el IPS y destinados a beneficiarios designados por el IPS (en adelante el "Convenio") a fin de responder la nota de referencia en los siguientes términos. (...), agradecemos la amable apertura de vuestra institución para poder ajustar los términos del Convenio, aceptando el ajuste de las condiciones del Aval Bancario de G. 40.000.000.000.- (guaraníes cuarenta mil millones) inicialmente a G. 21.197.720.896.- (guaraníes veintiún mil ciento noventa y siete millones setecientos veinte mil ochocientos noventa y seis), importe analizado y propuesto por vuestra institución considerando el cambio notable en las circunstancias iniciales para la determinación del monto de la garantía y a las nuevas condiciones presupuestarias que se presentaban a raíz de la derogación de la Ley de Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Atendiendo lo mencionado anteriormente, y en vistas a que dicho Aval Bancario está próximo a vencer, desde Bancard proponemos que se renueve un nuevo Aval Bancario por el mismo importe y por un plazo de un año...";

Que; por Nota Interna DTE/DOA/N° 007/2023, de fecha 18 de enero de 2023, el Departamento de Operaciones y Pagos, a través de la Dirección de Tesorería, manifestó cuanto sigue: "...A tal efecto, esta Dependencia se expide sobre los siguientes puntos: -) Monto del Aval Bancario G. 21.197.720.896. En razón al monto y en atención a la derogación de la Ley de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y a las transferencias realizadas posteriores a la derogación referida de la Ley, el precitado monto se encuentra entre los parámetros razonables de cobertura, adicionando a esto que dicho servicio por parte de la entidad Bancard S.A., no representa costo alguno para el Instituto. -) Solicitud de Ajuste a la Adenda N° 2 al Anexo I del Convenio Marco de Cooperación, en su cláusula Novena: Garantía en su punto e), quedando redactado de la siguiente manera: e) "La garantía deberá cubrir la suma de guaraníes veinte y un mil ciento noventa y siete millones setecientos veinte mil ochocientos noventa y seis (G. 21.197.720.896) y será reajustada anualmente, a partir del mes de enero del año 2024, para el pago de subsidios de reposos por enfermedad y compensación económica a trabajadores activos(...) Por último cabe mencionar que el vencimiento de la Garantía produce en fecha 31 de enero de 2023";

Que, el Departamento de Relaciones Nacionales, dependiente de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, elaboró la propuesta denominada Adenda N° 3, que modifica la Adenda N° 2, modificatoria a la Adenda N° 1, al Anexo I del Convenio Marco y remitió por Correo Electrónico Institucional, de fecha 25 de enero de 2023 a los referentes de la Gerencia Administrativa y Financiera para el parecer y/o conformidad correspondiente, en relación a los términos de la misma.

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 011/2023 de fecha 22 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 011-021/2023

Que, por Correo Electrónico Institucional, de fecha 25 de enero de 2023, el Departamento de Operaciones y Pagos dependiente de la Dirección de Tesorería de la Gerencia Administrativa y Financiera, expresó cuanto sigue: *"En atención a vuestro correo, y a las instrucciones recibidas de la superioridad, se solicita favor proseguir con los trámites correspondientes. En ese contexto, se expone la conformidad correspondiente por parte de Departamento. de Operaciones dependiente de la Dirección de Tesorería..."*;

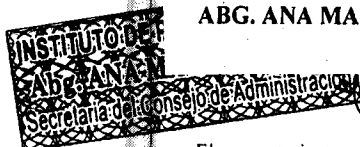
Que, por Correo Electrónico Institucional, de fecha 25 de enero de 2023, se remitió la proforma de Adenda N° 3, a los referentes de Bancard, para el parecer y/o conformidad de los términos de la misma y, en respuesta por el mismo medio, en fecha 25 de enero de 2023, el Analista de Productos - Entidades de Bancard, manifestó cuanto sigue: *"En adjunto el documento verificado donde sugerimos los cambios resaltados para vuestra validación"*;

Que, por Correo Electrónico Institucional, de fecha 26 de enero de 2023, el Departamento de Operaciones y Pagos dependiente de la Dirección de Tesorería de la Gerencia Administrativa y Financiera, refirió cuanto sigue: *"En atención a vuestro correo y de acuerdo a la sugerencia expuesta por la entidad Bancard S.A., se manifiesta el parecer favorable de esta Dependencia de la Dirección de Tesorería y por ende se solicita respetuosamente dar continuidad a los procesos correspondientes que guardan relación a la precipitada Adenda"*;

Que, obra entre los antecedentes copia simple del Aval Bancario Bancard S.A., con vigencia desde el 01 de febrero de 2023, al 01 de febrero de 2024;

Que, por Dictamen Jurídico DIJ/DDC/N° 107/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *"Por tanto, conforme a lo expuesto se concluye que resulta viable elevar a conocimiento y consideración de la Máxima Autoridad Institucional, el Borrador de la ADENDA N° 3 al ANEXO I de la Resolución C.A. N° 021-035/2022, de fecha 05 de abril de 2022, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO APROBADO EN EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 109-018/2021, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021" POR LA QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL ANEXO I DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE BANCARD Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SUSCRITO EN FECHA 04 DE MAYO DE 2020, QUE FUERA APROBADO POR RESOLUCIÓN C.A. N° 090-014/2020, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, en el marco del Convenio de Cooperación firmado entre IPS y BANCARD S.A., a fin de*

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 011/2023 de fecha 22 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 011-021/2023

que en uso de sus facultades apruebe la modificación correspondiente para su posterior suscripción”;

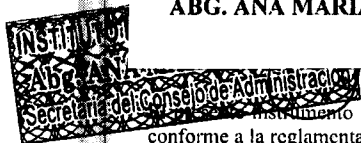
Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Aprobar la modificación de la Adenda N° 2, modificatoria de la Adenda N° 1 al Anexo I del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE BANCARD S.A. Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, APROBADA POR RESOLUCIÓN C.A. N° 055-012/2022, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, APROBADA POR RESOLUCIÓN C.A. N° 021-035/2022, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022 “POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO APROBADO EN EL ART. 1º DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 109-018/2021, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR LA QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL ANEXO I DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE BANCARD Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SUSCRITO EN FECHA 04 DE MAYO DE 2020, QUE FUERA APROBADO POR RESOLUCIÓN C.A. N° 090-014/2020, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020”, en los términos de la Adenda N° 3, la cual se encuentra refrendada por la Secretaria del Consejo de Administración y las Áreas técnicas respectivas, que consta de 03 (tres) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-
- 2º) Encomendar al Presidente del Consejo de Administración, a suscribir en representación del Instituto de Previsión Social, la Adenda N° 3, de conformidad al Art. 1º de la presente Resolución.-----
- 3º) Establecer que la Gerencia Administrativa y Financiera, a través de la Dirección de Tesorería, recepcione la Garantía de BANCARD S.A., y a su vez solicite la renovación de la misma, conforme a lo aprobado en la presente Resolución.-----
- 4º) Establecer que las demás cláusulas del Convenio Marco de Cooperación entre BANCARD S.A. y el Instituto de Previsión Social, así como su Anexo I y Adendas,

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



Este instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 011/2023 de fecha 22 de febrero de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 011-021/2023

siguen vigentes y exigibles en toda su magnitud, salvo las que hubieran sido afectadas por los cambios y/o ampliaciones de la Adenda N° 3.-----

- 5º) Encomendar a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, a realizar las gestiones administrativas correspondientes, para la suscripción de la Adenda N° 3, aprobada en el Art. 1º de la presente Resolución.-----
- 6º) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 7º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/rv/jo.-

**FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ / LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS
SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración**

ADENDA N° 3

QUE MODIFICA LA ADENDA N° 2, MODIFICATORIA DE LA ADENDA N° 1 AL ANEXO I DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE BANCARD S.A. y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los..... días del mes de del año 2023, entre:

- Por una parte, el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, en adelante **IPS**, representado por el DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del IPS, fijando domicilio en la calle Constitución entre Luis Alberto de Herrera y Pettirossi, Edificio Caja Central, de la ciudad de Asunción; y
- Por la otra, BANCARD S.A., en adelante **BANCARD**, representada por los señores BELTRÁN MACCHI y JUAN CARLOS MARTIN, en carácter de Presidente y Director, con domicilio en la Avenida Brasilia N° 765 casi República Siria, de la ciudad de Asunción,

Tanto **IPS** como **BANCARD** en el presente documento serán denominados individualmente **PARTE** y conjuntamente **PARTES**;

CONSIDERANDO

Que, en fecha cuatro de mayo del año dos mil veinte, las **PARTES** han firmado un Convenio Marco de Cooperación (el "**CONVENIO**") a fin de poder canalizar, a través de las entidades participantes del sistema de pagos de **BANCARD** entre las que se encuentran bancos, financieras y cooperativas (las "**ENTIDADES PARTICIPANTES**") y bajo instrucción del **IPS**, el pago de subsidios por reposos y compensación económica de trabajadores afectados por la pandemia del COVID-19 que cumplan con los requisitos normativos correspondientes;

Que, en fecha uno de diciembre del año dos mil veinte, las **PARTES** han firmado un anexo al **CONVENIO** (en adelante el "**ANEXO I**"), incluyendo gestiones adicionales en el mismo marco;

Que, en fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, las **PARTES** han firmado una primera Adenda al **ANEXO I** (en adelante la "**ADENDA N° 1 AL ANEXO I**"); agregando un plazo de devolución, al **IPS**, de los recursos que no hayan sido acreditados bajo la operativa acordada entre **PARTES** e incorporar una garantía por los fondos transferidos a **BANCARD** a los efectos de la ejecución del **CONVENIO** y sus anexos.

Que, en fecha catorce de setiembre del año dos mil veintidós, las **PARTES** han firmado una segunda Adenda modificatoria a la **ADENDA N° 1 AL ANEXO I** (en adelante la "**ADENDA N° 2**"); realizando modificaciones a la cláusula segunda de la **ADENDA N° 1 AL ANEXO I** específicamente en la parte que incluía la cláusula novena al **ANEXO I**.

Que, las **PARTES** consideran pertinente ajustar los términos del **CONVENIO** a las circunstancias actuales de la operativa.


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abon. Lisa Pettina Souberlich
Jefa. Dpto. de Relaciones Nacionales
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Mgtr. Sara Silguero Almada
Dpto. Relaciones Nacionales
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Maria Diaz Gutierrez Avalos
Subdirectora
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. ANA MARIA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

Por esos motivos, es voluntad de las **PARTES** acordar nuevamente ajustes a la **ADENDA N° 2**, a través de la presente Adenda, las cuales se registrarán por las siguientes;

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La cláusula novena del ANEXO I introducida por la ADENDA N° 1 AL ANEXO I y modificada por la ADENDA N° 2, pasará a tener la siguiente redacción.

CLÁUSULA NOVENA: Garantía

BANCARD se compromete a otorgar al **IPS** una garantía por los recursos que fueron transferidos por el **IPS** a **BANCARD** para el pago de subsidios de reposos por enfermedad y compensación económica a trabajadores activos conforme a las siguientes consideraciones:

- La garantía podrá ser otorgada en forma de Aval Bancario, Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato o Certificado de Depósito de Ahorro endosado a favor del **IPS**.
- La garantía podrá ser ejecutada por el **IPS**, conforme a lo establecido en la presente cláusula, en caso de existir algún faltante en la devolución de los fondos realizada por parte de **BANCARD** por causas imputables a ésta y a sus dependientes, así como también por causa de hurto, robos, asaltos, accidentes que sufra **BANCARD** y sus dependientes.
- La ejecución de la garantía será realizada hasta el monto de la diferencia entre lo transferido por el **IPS** y lo que correspondería devolver por parte de **BANCARD** conforme a lo establecido en el presente **CONVENIO** y que no haya sido efectivamente devuelto al **IPS**.
- En caso de que haya ocurrido alguno de los hechos mencionados en la Cláusula novena inciso b), la ejecución de la garantía podrá ser realizada solo luego de que el **IPS** intime a **BANCARD** la subsanación del incumplimiento con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción por parte de **BANCARD** de la intimación escrita del **IPS**.
- La garantía deberá cubrir la suma de guaraníes veinte y un mil ciento noventa y siete millones setecientos veinte mil ochocientos noventa y seis (G. 21.197.720.896) y será reajustada anualmente según lo que sea acordado entre las **PARTES**, a partir del mes de enero del año 2024, para el pago de subsidios de reposos por enfermedad y compensación económica a trabajadores activos.
- La liberación de la garantía tendrá lugar como máximo a los treinta (30) días corridos de la terminación del **CONVENIO** y sus anexos por la razón que fuere.

[Firma]
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Mgtr. Sara Salgado Almada
Dpto. Relaciones Nacionales
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

[Firma]
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. María Paz Gutiérrez Avalos
Directora
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

[Firma]
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración

SEGUNDA: Consideraciones generales

1. El **CONVENIO**, el **ANEXO I**, la **ADENDA N° 1 al ANEXO I**, la **ADENDA N° 2** quedan vigentes en todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus cláusulas que no hayan sido modificadas por la presente Adenda.
2. Si algunas de las cláusulas o condiciones de este documento fuesen total o parcialmente nula o nulas, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, el **CONVENIO**, el **ANEXO I**, la **ADENDA N° 1 al ANEXO I**, la **ADENDA N° 2** y la presente Adenda seguirán válidos y vinculantes como si tal disposición o cláusula no hubiere formado parte de los mismos, quedando este sin efecto solo en la medida de su nulidad.

En prueba de conformidad y aceptación con lo que antecede, las **PARTES** suscriben la presente Adenda, en dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados.

DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

BELTRÁN MACCHI

JUAN CARLOS MARTIN

BANCARD S.A.
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Lisa Petina
Jefa. Dpto. de Relaciones
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Mgtr. Sara Dilguez Almada
Dpto. Relaciones Nacionales
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

BANCARD S.A.
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. María Lía Gutiérrez Avalos
Directora
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. ANA MARÍA CASTRO
Secretaría del Consejo de Administración